

N° Decreto: 480216
N° Expediente: 02733-2019-TCE
Fecha del Decreto: 20/09/2022

Aplicación de Sanción contra TECHNOLOGY & SOLUTIONS ARCHE E.I.R.L., antes INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES ARCHE EMPRESA seguida por CONGRESO DE LA REPUBLICA - DEPARTAMENTO DE LOGISTICA por literal f) numeral 50.1 art. 50 del d.l. n° 1341, según proceso de selección ADP/- - de adquisición/compra de BIENES, al ítem ORDEN DE COMPRA N° 000472-2018
***** Entidad : CONGRESO DE LA REPUBLICA - DEPARTAMENTO DE LOGISTICA Otro : OCI DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA Otro : PROCURADURÍA PÚBLICA DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA Postor/Contratista : TECHNOLOGY & SOLUTIONS ARCHE E.I.R.L., antes INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES ARCHE EMPRESA

Serán Notificadas las siguientes partes:

CONGRESO DE LA REPUBLICA - DEPARTAMENTO DE LOGISTICA
TECHNOLOGY & SOLUTIONS ARCHE E.I.R.L., antes INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES ARCHE EMPRESA
PROCURADURÍA PÚBLICA DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPEDIENTE N° 2733/2019.TCE.

Jesús María, veinte de setiembre de dos mil veintidós

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por el **CONGRESO DE LA REPÚBLICA**, contra la empresa **INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES ARCHE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20567264620)**, ahora **TECHNOLOGY & SOLUTIONS ARCHE E.I.R.L.**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **TECHNOLOGY & SOLUTIONS ARCHE E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20567264620)**, antes **INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES ARCHE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, por supuesta responsabilidad, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, perfeccionado mediante la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 000472 del 30 de julio de 2018 [Orden electrónica N° 198788-2018], siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, emitida por el **CONGRESO DE LA REPÚBLICA**, correspondiente al Catálogo electrónico de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, para el procedimiento para la implementación de los **Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2018-2**, aplicable para "Útiles de escritorio, papeles y cartones/Papeles y cartones", conforme al siguiente detalle:

Se sustenta con:	
a)	Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 000472 del 30 de julio de 2018 (Pág. 25 Archivo PDF) [Orden electrónica N° 198788-2018] (Pág. 38 Archivo PDF), emitida por la Entidad a favor de la empresa INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES ARCHE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.
b)	Carta N° 305-2018-DL-DGA/CR del 22 de agosto de 2018 , remitida por SERPOST S.A. a la empresa INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES

ARCHE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; según lo señalado en la certificación notarial de la Notaria de Lima, Silvia Samaniego de Mestanza del 29 de agosto de 2018, mediante la cual la Entidad requiere a la empresa INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES ARCHE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, otorgándole el plazo de dos (02) días, bajo apercibimiento de resolver la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 000472 del 30 de julio de 2018 [Orden electrónica N° 198788-2018] (Pág. 21 a 24 Archivo PDF).

- c) **Carta N° 399-2018-DL-DGA/CR del 24 de octubre de 2018**, remitida por SERPOST S.A. a la empresa INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES ARCHE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; según lo señalado en la certificación notarial de la Notaria de Lima, Silvia Samaniego de Mestanza del 24 de noviembre de 2018, mediante la cual la Entidad comunica a la empresa INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES ARCHE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la resolución del contrato, perfeccionado mediante la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 000472 del 30 de julio de 2018 [Orden electrónica N° 198788-2018] (Pág. 18 a 19 Archivo PDF).
- d) **Oficio N° 352-2019-PP/CR del 1 de julio de 2019** (Pág. 31 Archivo PDF), en el cual el Procurador Público de la Entidad señala lo siguiente: "*(...) comunicar a su despacho que revisado la base de datos de nuestro Sistema de Seguimiento de Causas no obra proceso de arbitraje o de Conciliación iniciado con las referidas entidades que se detallan en el cuadro acompañado por su despacho. (...)*".

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentran tipificado en el **literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341**; en caso de determinarse que incurrió en infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.
3. **Notificar** a la empresa **TECHNOLOGY & SOLUTIONS ARCHE E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20567264620)**, antes **INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES ARCHE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos¹**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
4. **Al numeral 4 y 5 del Formulario de solicitud de aplicación de sanción – entidad/tercero (con registro N° 15109): Déjese a consideración de la Sala**, en su oportunidad, la solicitud de **uso de la palabra** y **téngase por autorizados** a los letrados designados, a fin de que, de manera indistinta realicen el informe oral correspondiente. Respecto al pedido de acceso al expediente, comuníquese a la Entidad que los escritos ingresados al expediente administrativo podrán ser visualizados a través de la toma razón electrónico (previa publicación del decreto con el cual se atienda el escrito ingresado), por lo que no podrá acceder al expediente de manera presencial, ni se otorgarán copias de los actuados, en tanto dure el estado de emergencia.

¹ Los descargos deben ser remitidos a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, a la cual se podrá acceder a través de nuestro portal web institucional, para dicho efecto puede consultar la Guía disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/2G8XlTh>

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que, en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (*www.osce.gob.pe*) (menú *TRIBUNAL* / submenú *APLICACIÓN DE SANCIÓN*), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022/TCE del 22 de abril de 2022, que establece criterios para la configuración de la infracción consistente en ocasionar que la entidad resuelva el contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, publicado el 7 de mayo de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano".
- Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE del 14 de setiembre de 2020, que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento sancionador, publicado el 23 de octubre de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano".
- Comunicado N° 022-2020 – Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado – OSCE

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Formulario de solicitud de aplicación de sanción – entidad/tercero (con registro N° 15109), que adjunta el Informe N° 552-2019-DL-DGA/CR del 18 de julio de 2019 (Pág. 4 a 7 Archivo PDF), presentados el 22 de julio de 2019 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **CONGRESO DE LA REPÚBLICA**, puso en conocimiento de este Tribunal que la empresa **INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES ARCHE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20567264620)**, ahora **TECHNOLOGY & SOLUTIONS ARCHE E.I.R.L.**, habría incurrido en causal de infracción, al haber ocasionado que la

Entidad resuelva el contrato, perfeccionado mediante la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 000472 del 30 de julio de 2018 (Pág. 25 Archivo PDF) [Orden electrónica N° 198788-2018], siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, emitida por el **CONGRESO DE LA REPÚBLICA**, correspondiente al Catálogo electrónico de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, para el procedimiento para la implementación de los **Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2018-2**, aplicable para "Útiles de escritorio, papeles y cartones/Papeles y cartones", originando con ello el presente expediente.

Al respecto, mediante Decreto N° 367914 del 7 de agosto de 2019, notificado el 21 de julio de 2022, con Cédula de Notificación N° 44572/2022.TCE, se requirió al **CONGRESO DE LA REPÚBLICA – DEPARTAMENTO DE LOGÍSTICA**, cumpla con remitir, la documentación (cargos de envío y/o recepción) que sustente que la Carta N° 305-2018-DL-DGA/CR del 22 de agosto de 2018, fue entregada por SERPOST S.A. a la empresa INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES ARCHE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; ello en virtud a que, en la Certificación Notarial de la Notaria Pública Silvia Samaniego de Mestanza del 29 de agosto de 2018, se dejó constancia que: "(...) *por tratarse de una zona muy alejada y de difícil acceso se procedió a enviar el original de la carta notarial, remitida mediante correo certificado SERPOST S.A. (...)*" y la documentación (cargos de envío y/o recepción) que sustente que la Carta N° 399-2018-DL-DGA/CR del 24 de octubre de 2018, fue entregada por SERPOST S.A. a la empresa INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES ARCHE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; ello en virtud a que, en la Certificación Notarial de la Notaria Pública Silvia Samaniego de Mestanza del 24 de noviembre de 2018, se dejó constancia que: "(...) *por tratarse de una zona muy alejada y de difícil acceso se procedió a enviar el original de la carta notarial, remitida por el Congreso de la República, expedida por la oficina de correo SERPOST (...)*".

En atención a ello, mediante Oficio N° 253-2022/DL/DGA-CR (con registros N° 16609), presentado el 8 de agosto de 2022 en la Mesa de Partes Digital del OSCE, el **CONGRESO DE LA REPÚBLICA – DEPARTAMENTO DE LOGÍSTICA**, en relación con el requerimiento solicitado, señala lo siguiente:

"(...)

En atención a lo solicitado, se informa que, respecto a los cargos de envío de las cartas notariales, por parte de la empresa SERPOST S.A., para notificar a la empresa INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES ARCHE EIRL, se puede advertir que los cargos de envío se encuentran ubicados en la parte inferior de la certificación del notario en las cartas notariales (...)

(...)

Por otro lado, respecto a los cargos de recepción, se procedió con la revisión del expediente de contratación de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 000472, sin embargo, no se ha logrado ubicar los cargos recepcionados por la empresa INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES ARCHE EIRL.

(...)

En ese sentido, se precisa que, los antecedentes que fueron remitidos a su despacho para el inicio de procedimiento sancionador contra la empresa INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES ARCHE EIRL, es toda la documentación que obra en el expediente de contratación de la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 000472.

(...)” (Sic.)

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos: **i) Orden de Compra – Guía de**

Internamiento N° 000472 del 30 de julio de 2018 (Pág. 25 Archivo PDF) [**Orden electrónica N° 198788-2018**] (Pág. 38 Archivo PDF), emitida por la Entidad a favor de la empresa INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES ARCHE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, **ii) Carta N° 305-2018-DL-DGA/CR del 22 de agosto de 2018**, remitida por SERPOST S.A. a la empresa INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES ARCHE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; según lo señalado en la certificación notarial de la Notaria de Lima, Silvia Samaniego de Mestanza del 29 de agosto de 2018, mediante la cual la Entidad requiere a la empresa INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES ARCHE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, otorgándole el plazo de dos (02) días, bajo apercibimiento de resolver la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 000472 del 30 de julio de 2018 [Orden electrónica N° 198788-2018] (Pág. 21 a 24 Archivo PDF), **iii) Carta N° 399-2018-DL-DGA/CR del 24 de octubre de 2018**, remitida por SERPOST S.A. a la empresa INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES ARCHE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; según lo señalado en la certificación notarial de la Notaria de Lima, Silvia Samaniego de Mestanza del 24 de noviembre de 2018, mediante la cual la Entidad comunica a la empresa INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES ARCHE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la resolución del contrato, perfeccionado mediante la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 000472 del 30 de julio de 2018 [Orden electrónica N° 198788-2018] (Pág. 18 a 19 Archivo PDF) y **iv) Oficio N° 352-2019-PP/CR del 1 de julio de 2019** (Pág. 31 Archivo PDF), en el cual el Procurador Público de la Entidad señala lo siguiente: *"(...) comunicar a su despacho que revisado la base de datos de nuestro Sistema de Seguimiento de Causas no obra proceso de arbitraje o de Conciliación iniciado con las referidas entidades que se detallan en el cuadro acompañado por su despacho. (...)"*.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **TECHNOLOGY & SOLUTIONS ARCHE E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20567264620)**, antes **INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES ARCHE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, por supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en la vía conciliatoria o arbitral, causal de infracción establecida en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, veinte de setiembre de dos mil veintidós.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaría del Tribunal